

**Sincelejo, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).**

<p><b>Tipo de proceso:</b> Ejecutivo Singular – Regulación de Honorarios <b>Incidentante:</b> Colombo de Jesús Saladen Carrasquilla <b>Incidentado:</b> Rafael Borre Camargo</p>
--

A través del auto calendado de fecha 27 de julio de 2021, se abrió el trámite incidental de Regulación de Honorarios adelantado por el doctor Colombo de Jesús Saladen Carrasquilla en contra del demandante Rafael Borre Camargo.

Mediante auto de 30 de agosto de 2021, se abrió a pruebas el proceso y se tuvieron como pruebas documentales las aportadas con la contestación del incidente y se negó el interrogatorio de parte solicitado por el incidentado por ser su propio representado.

El apoderado del incidentado Rafael Borre Camargo, dentro del término, presentó recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 30 de agosto de 2021, que negó la recepción del interrogatorio de parte de su propio representado.

Con auto de fecha 5 de octubre de 2021, se negó la reposición del auto de fecha 30 de agosto de 2021 y se concedió término al apelante para que sustentara el de apelación.

Una vez sustentado el recurso, con auto de fecha 3 de noviembre de 2021, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el incidentado Rafael Borre Camargo, a través de apoderado judicial, contra el auto proferido el 30 de agosto de 2021 y se ordenó la remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, Sala Civil – Familia – Laboral, vía electrónica, la totalidad de las piezas procesales de la actuación surtida en el incidente de honorarios, privilegiando el uso de medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en el trabajo judicial de conformidad con el Acuerdo PCJA20 – 11567 del 05 de julio de 2020.

Por último, mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, decidió revocar el inciso sexto del numeral primero del auto de fecha 30 de agosto de 2021, que negó la prueba testimonial y a su vez ordenó al juez se sirviera decretar la prueba solicitada por el incidentado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

**RESUELVE:**

**1°. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto** por el H. Tribunal Superior de Sucelejo, Sucre, en providencia de fecha 12 de diciembre de 2022.

**2°: Abrase el periodo probatorio** en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán la siguiente prueba:

**2.1. Interrogatorio de Parte.**

**Ordénese** la práctica de Interrogatorio de Parte al incidentado Rafael Borre Camargo, el cual realizará el apoderado judicial de la parte incidentada, en la fecha y hora indicada a continuación.

<b>Nombre</b>	<b>Fecha de Diligencia</b>	<b>Hora</b>
Rafael Borré Camargo	29/03/2023	9:30 A.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Michel Macel Morales Jimenez**

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sucelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc5af527327f5d30d3ae4f12f0fdcab0c4ba71e56920157372247865d23844e9**

Documento firmado electrónicamente en 09-02-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**